



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5252**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 3 de marzo de 1978.  
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 10.445, del 15 de marzo de 1978.

**Ministerio de Bienestar Social**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación representado en ese acto por el señor Secretario de Estado del Menor y la Familia, doctor Florencio Varela, y el Gobierno de la provincia de Salta representado por S.E. el señor Gobernador, Capitán de Navío Roberto Augusto Ulloa, el que textualmente se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. Piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por otra el Gobierno de la provincia de Salta con domicilio en la ciudad Capital en adelante la beneficiaria se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 2.132/77 el Ministerio otorga a la beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de pesos trece millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y cinco (\$13.969.575) que será entregado en la oportunidad que aquélla fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La beneficiaria se compromete a invertir en adquisición de maquinarias agrícolas para el Hogar San José, Villa San Lorenzo, \$3.835.599, remodelación Guardería Infantil Obispo Muguerza Orán, para habilitar Hogar Agrícola \$3.287.671 y ampliación Hogar David Michel Torino, Villa Los Tarcos, departamento Cerrillos para funcionamiento talleres \$5.237.600 y adquisición de maquinarias para carpintería \$1.608.705, conforme consta en el expediente N° 58.104/77 y agregados del Registro de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia que se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Cuenta Corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional y provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. La beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado del Menor y la Familia una certificación del saldo de la Cuenta Corriente firmada por la institución bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio.

CUARTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.

QUINTO: La beneficiaria se obliga a colocar en un lugar visible al frente de la obra, un cartel con letra significativa, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

SEXTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 3° (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), la beneficiaria deberá proceder, dentro de los treinta días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquéllos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La rendición de cuentas deberá ser elevada mediante nota, con comprobantes en original numerados en forma correlativa confeccionado a máquina o tinta y con una relación de los mismos.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que se asume en este convenio como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

OCTAVO: Los integrantes de los organismos directivos y de fiscalización de la beneficiaria, serán personal solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

NOVENO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada la vía ejecutiva.

DECIMO: El domicilio de la beneficiaria indicado “ut supra” se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial, se sustanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

UNDECIMO: El presente Convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado del Menor y la Familia en representación del Ministerio, haciéndolo por la beneficiaria el Capitán de Navío don Roberto Augusto Ulloa en su carácter de Gobernador de la provincia de Salta. Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y siete. Fdo.: Florencio Varela, Secretario de Estado del Menor y la Familia. Fdo.: Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de la provincia de Salta.

CERTIFICO: Que la firma de S.E. señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío don Roberto Augusto Ulloa, es auténtica, por haberla visto estampar en mi presencia, doy fe. Salta, veinte de setiembre de mil novecientos setenta y siete. Fdo.: Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.”

Art. 2º.- La incorporación de los fondos al Cálculo de Recursos y ampliación de Presupuesto de Gastos las efectuará el Poder Ejecutivo mediante decreto.

Art. 3º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni (I) – Sosa (I) – Coll – Alvarado